

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 90/2002. (PD. 1836/2003).*

N.I.G.: 2906737C20020000238.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 90/2002.

Asunto: 400122/2002.

Autos de: Juicios de Cognición 15/2001.

Juzgado de origen: Juzg. núm. 1 de Torremolinos.

Apelante: MAPFRE, Mutualidad.

Procurador: Olmedo Cheli, Jesús.

Abogado: Cerezo Ramírez, Raquel.

Apelado: Seguros AXA y John Walter Yough Mitchell (rebelde).

Procurador: Luis Benavides Sánchez de Molina.

Abogado: Arias Jurado, José María.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 90/02, dimanante de juicio cognición núm. 15/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torremolinos, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 471

En la Ciudad de Málaga a cuatro de junio de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicios de Cognición seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso MAPFRE, Mutualidad que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Olmedo Cheli, Jesús y defendido por el Letrado doña Cerezo Ramírez, Raquel. Es parte recurrida Seguros AXA que está representado por el Procurador don Luis Benavides Sánchez de Molina y defendido por el Letrado don Arias Jurado, José María, que en la instancia ha litigado como parte demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía John Walter Yough Mitchell.

#### FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por MAPFRE Mutualidad contra la sentencia de quince de mayo de dos mil uno del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torremolinos, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, en el sentido de condenar a don James Walter Yough Mitchell al pago a la actora-apelante la suma de mil trescientos noventa y cinco euros con sesenta céntimos (1.395,60 euros), imponiendo al mismo las costas de la primera instancia, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Firmado: Ilegible, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado-demandado rebelde James Walter Yough Mitchell, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga a veintiuno de octubre de 2002.- El Presidente, La Secretaria.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 689/2001. (PD. 1835/2003).*

N.I.G.: 2906742C20010017997.

Procedimiento: J. Verbal (N) 689/2001. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña M.ª del Carmen Toledo Zea.

Procurador: Sr. Jesús Olmedo Cheli.

Letrado: Sr. Serrano Serrano, José.

Contra: D/ña. Bisser Gueorguiev, Plamen Ivanov Petrov, Ofesauto y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador: Sr. José Manuel Páez Gómez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 689/2001 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 4 de Málaga a instancia de M.ª del Carmen Toledo Zea contra Bisser Gueorguiev, Plamen Ivanov Petrov, Ofesauto y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Málaga, a cinco de julio de dos mil dos.

La Sra. doña Enriqueta Alonso Russi, Magistrado/Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 4 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 689/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M.ª del Carmen Toledo Zea con Procurador don Jesús Olmedo Cheli y Letrado don Serrano Serrano, José; y de otra como demandado D./Dña. Bisser Gueorguiev, Plamen Ivanov Petrov, Ofesauto y Consorcio de Compensación de Seguros con Procurador don José Manuel Páez Gómez y Letrado/a D/Dña., sobre Reclamación de Cantidad, y,

#### FALLO

Que apreciando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo absolver y absuelvo en la instancia a Ofesauto, representado por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Páez Gómez y, asistido de la letrada doña Lidia Ximénez Martín.

Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Olmedo Cheli, Procurador de los Tribunales y de doña María del Carmen Toledo Zea, asistida por el Letrado don José Serrano Serrano contra don Bisser Gueorguiev, en rebeldía y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por el Letrado del Estado, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abonen a la actora la suma de 383.786 pesetas o 2.306,60 euros, incrementadas con los intereses legales que se contienen en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución, con la franquicia legal establecida para el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio para éste último de lo establecido en el párrafo segundo letra d) artículo 8 de la disposición adicional octava sobre modificaciones en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, esto es, que sin perjuicio que posteriormente se resuelva o acuerde que corresponde indemnizar a la entidad aseguradora.

Que desestimando la demanda interpuesta por don Jesús Olmedo Cheli, Procurador de los Tribunales y de doña María del Carmen Toledo Zea contra don Plamen Ivanov Petrov, debo de absolver y absuelvo a este codemandado de las peticiones en su contra realizadas.

En materia de costas, cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Bisser Gueorguiev, Plamen Ivanov Petrov, extendiendo y firmo la presente en Málaga a tres de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 145/2001. (PD. 1834/2003).*

NIG: 2906742C20010003907.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 145/2001.

Negociado: S.

De: Don Rafael A. Santamaría Alarcón y otros.

Procurador/a: Sr. Jesús Olmedo Cheli.

Letrado: Sr. De la Rosa Cortina, Juan.

Contra: Don Ramiro Santamaría Mañez, Pedro Miguel y María Florencia Santamaría Mañez, María del Carmen Santamaría Mañez y Patricia Santamaría Mañez.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 145/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Rafael A. Santamaría Alarcón y otros contra Ramiro Santamaría Mañez, Pedro Miguel y María Florencia Santamaría Mañez, María del Carmen Santamaría Mañez y Patricia Santamaría Mañez sobre ejercicio de la acción de división de cosa común, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia, núm. Nueve de Málaga y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA NUM.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 141/01 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Rafael Angel Santamaría Alarcón, don José Antonio Santamaría Alarcón, doña Josefina Santamaría Alarcón y doña María del Pilar Santamaría Alarcón representados por el procurador Sr. Olmedo Cheli y dirigidos por el letrado Sr. De la Rosa Cortina contra doña Patricia Santamaría Mañez, don Ramiro Santamaría Mañez, don David Miguel Luna Santamaría y doña Aranzazu Luna Santamaría, como herederos de doña María Florencia Santamaría Mañez y doña María del Carmen Santamaría Mañez, representados todos ellos por el Procurador Sr. Rosa Cañadas y dirigidos inicialmente por el Letrado Sr. don Pedro Miguel Santamaría Mañez y fallecido éste por la Letrada Sra. Navarro Millán y contra don Pedro Miguel Santamaría Mañez, fallecido durante la substanciación del procedimiento, dirigiendo la acción contra los Herederos Desconocidos del mismo, declarados en situación de rebeldía, en ejercicio de la acción de división de la cosa común.

#### FALLO

Que estimando la demanda de división de cosa común presentada por el Procurador Sr. Olmedo Cheli en nombre y representación de don Rafael Angel Santamaría Alarcón, don José Antonio Santamaría Alarcón, doña Josefina Santamaría Alarcón y doña María del Pilar Santamaría Alarcón contra doña Patricia Santamaría Mañez, don Ramiro Santamaría Mañez, don David Miguel Luna Santamaría y doña Aranzazu Luna Santamaría, como herederos de doña María Florencia Santamaría Mañez, doña María del Carmen Santamaría Mañez y don Pedro Miguel Santamaría Mañez, debo declarar y declaro la disolución de la comunidad entre los copropietarios con respecto a la finca urbana, núm. 7, vivienda señalada con el núm. 2, tipo A situada en la segunda planta alta del edificio núm. 7 de la C/ Ayala de esta ciudad de Málaga, inscrita en el Registro de la Propiedad, núm. 4, de Málaga, finca núm. 5.631 A, al Tomo 2007, Libro 225, Folio 46, inscripción 1.ª (antes finca núm. 28.672-2, Tomo 1181, Folio 136) que pertenece por quintas partes iguales a don Rafael Angel, don José Antonio, doña Josefina, doña M.ª del Pilar y don Ramiro Santamaría Alarcón, y habiendo fallecido éste último, correspondiendo su quinta parte a sus herederos; declarando, asimismo, que dicha finca resulta indivisible; y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, ordenando, para el caso de que las partes no convengan otra cosa sobre la atribución a una de ellas con el pago de la parte correspondiente a las otras, se proceda a la venta en pública subasta de la finca referida, con admisión de terceros licitadores, repartiéndose el precio que se obtenga entre los copropietarios en proporción a sus cuotas de participación en el inmueble y según lo expuesto en el Fundamento de Derecho II párrafo final y en el Fallo de la presente sentencia; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Pedro Miguel Santamaría Mañez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecisiete de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 68/2000. (PD. 1832/2003).*

NIG: 4109142C20002000120.

Procedimiento: Ejecutivos 68/2000. Negociado: 3.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano Americano, S.A.

Procuradora: Sra. María del Pilar Vila Cañas.

Letrado: Sr. Muñoz Ceballos, Antonio.

Contra: Transportes Ronda Capuchino, S.L. y Juan Correa Vela.